



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO NOVELDA

4892 APROBACIÓN DE LA OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO PARA EL EJERCICIO 2021 DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE NOVELDA.

EDICTO

La Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el día 9 de abril de 2021, adoptó el siguiente acuerdo:

APROBACIÓN DE LA OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO PARA EL EJERCICIO 2021 DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE NOVELDA.

Vista la propuesta emitida por el Concejal de Recursos Humanos, de fecha 6 de abril de 2021, en la que expone lo siguiente:

El 28 de diciembre de 2020 se publican en el Boletín Oficial de la Provincia el Presupuesto y la Plantilla aprobados por el Ayuntamiento de Novelda para el ejercicio 2021.

Con fecha 31 de diciembre de 2020 se publica en el Boletín Oficial del Estado la Ley 11/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2021.

El artículo 128 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local establece que *“las Corporaciones locales aprobarán y publicarán anualmente, dentro del plazo de un mes desde la aprobación de su Presupuesto, la oferta de empleo público para el año correspondiente, ajustándose a la legislación básica del Estado sobre función pública a los criterios que reglamentariamente se establezcan en desarrollo de la normativa básica estatal para su debida coordinación con las ofertas de empleo del resto de las Administraciones Públicas.”*

Mediante Providencia del Concejal Delegado de RRHH de fecha 24 de marzo de 2021, se incoa expediente por el Departamento de Recursos Humanos para la aprobación de la Oferta de Empleo Público del año 2021.

Con fecha 1 de abril de 2021 se negocia en Mesa General de Negociación la propuesta para Oferta Pública de Empleo 2021.



Visto el informe de la Graduada Social Municipal, de fecha 1 de abril de 2021 en el que manifiesta que las plazas incluidas en la propuesta del Concejal de Recursos Humanos de aprobación de la OEP para el año 2021 tienen asignación presupuestaria suficiente.

Visto el informe del TAG de RRHH de fecha 26 de marzo de 2021 relativo a la adecuación a la normativa vigente de la Oferta de Empleo Público propuesta, cuyas consideraciones jurídicas y conclusiones se extractan a continuación:

“Primera.- De acuerdo con el expuesto artículo 128 del TRRL, “las Corporaciones locales aprobarán y publicarán anualmente, en el plazo de un mes desde la aprobación del Presupuesto, la oferta de empleo público para el año correspondiente, ajustándose a la legislación básica del Estado (...)”.

Segunda.- El artículo 70.1 del EBEP establece que “las necesidades de recursos humanos, con asignación presupuestaria, que deban proveerse mediante la incorporación de personal de nuevo ingreso serán objeto de la OEP (...)”.

Del mismo modo, el art. 46 de la LFPV, aplicable a las Administraciones locales valencianas en virtud su art. 3.1.c), establece que “anualmente se determinarán las necesidades del personal con consignación presupuestaria que no puedan ser cubiertas con los efectivos existentes, o estén cubiertas por personal interino a los cuales se refiere el art. 16.2 a), mediante la aprobación de la oferta de empleo público, que será publicada en el Diari Oficial de la Comunitat Valenciana.”

En atención a los referidos preceptos, corresponde al Ayuntamiento de Novelda determinar las necesidades con las que cuenta en recursos humanos y en concreto, a efectos de la OEP, aquellas que hayan de proveerse mediante la incorporación de nuevo ingreso.

En este sentido, es preceptivo poner en conocimiento el contenido del art. 10.4 del EBEP, relativo al personal funcionario interino, por el cual “las plazas vacantes desempeñadas por funcionarios interinos deberán incluirse en la oferta de empleo correspondiente al ejercicio en que se produce su nombramiento y, si no fuera posible, en la siguiente, salvo que se decida su amortización.”

Tercera.- Sin perjuicio de lo anterior, es fundamental, en los últimos años, para poder aprobar la OEP conocer el contenido del artículo 19 de la ley de presupuestos del Estado, declarado, en su gran mayoría, como básico. Asimismo, también es fundamental conocer el contenido del artículo 11 del Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica.

Debemos diferenciar por un lado, las plazas sujetas a la tasa de reposición, las cuales, se regirán por lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 11/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2021 y por otro lado, aquellas sujetas a procedimientos de estabilización, a las cuales, se refiere el artículo 11.2 del Real



Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica.

Cuarta.- El referido artículo 19 de la LPGE, en su apartado UNO establece que:

Uno. 1. La incorporación de personal de nuevo ingreso con una relación indefinida en el sector público, a excepción de los órganos contemplados en el apartado Uno.e) del artículo anterior, se regulará por los criterios señalados en este artículo y se sujetará a una tasa de reposición de efectivos del 110 por cien en los sectores prioritarios y del 100 por cien en los demás sectores.

Las entidades locales que tuvieran amortizada su deuda financiera a 31 de diciembre del ejercicio anterior tendrán un 110 por cien de tasa en todos los sectores.

2 (...)

3. Se consideran sectores prioritarios a efectos de la tasa de reposición:

A) Administraciones Públicas con competencias educativas para el desarrollo de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en relación con la determinación del número de plazas para el acceso a los cuerpos de funcionarios docentes.

B) Administraciones Públicas con competencias sanitarias respecto de las plazas de personal estatutario y equivalente de los servicios de salud del Sistema Nacional de Salud.

C) Fuerzas Armadas en relación con las plazas de militares de carrera y militares de complemento de acuerdo con lo previsto en la Ley 39/2007, de 19 de noviembre, de Carrera Militar.

D) Administraciones Públicas respecto del control y lucha contra el fraude fiscal, laboral, de subvenciones públicas y en materia de Seguridad Social, y del control de la asignación eficiente de los recursos públicos.

E) Administraciones Públicas respecto del asesoramiento jurídico y la gestión de los recursos públicos.

F) Plazas de los Cuerpos de Letrados de la Administración de Justicia y de funcionarios al servicio de la Administración de Justicia.

G) Administraciones Públicas respecto de la cobertura de las plazas correspondientes al personal de los servicios de prevención y extinción de incendios.

H) (...).

I) (...).

J) (...).

K) (...).

L) (...).

M) (...).

N) (...).

Ñ) Plazas de personal que presta asistencia directa a los usuarios de los servicios sociales.

O) Plazas de personal que realiza la gestión de prestaciones y políticas activas en materia de empleo.

P) Plazas de seguridad y emergencias.

Q) Plazas de personal que realiza una prestación directa a los usuarios del servicio de transporte público.

R) Personal de atención a los ciudadanos en los servicios públicos.



S) *Personal que preste servicios en el área de las tecnologías de la información y las comunicaciones.*

4. *La tasa será del 115 por ciento para las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, cuerpos de Policía Autonómica y Policías Locales.*

5. *En todo caso, la oferta deberá atenerse a las disponibilidades presupuestarias del capítulo I del presupuesto de gastos.*

6. *No computarán para el límite máximo de tasa:*

a) *El personal que se incorpore en ejecución de ofertas de empleo público de ejercicios anteriores.*

b) *Las plazas que se convoquen por promoción interna.*

c) *Las plazas correspondientes al personal declarado indefinido no fijo por sentencia judicial.*

d) (...).

e) (...).

7. *Para calcular la tasa de reposición de efectivos el porcentaje de tasa máximo autorizado se aplicará sobre la diferencia entre el número de empleados fijos que, durante el ejercicio presupuestario anterior, dejaron de prestar servicios y el número de empleados fijos que se hubieran incorporado en el referido ejercicio, por cualquier causa, excepto los procedentes de ofertas de empleo público, o reingresado desde situaciones que no conlleven la reserva de puestos de trabajo. A estos efectos, se computarán los ceses por jubilación, retiro, fallecimiento, renuncia, declaración en situación de excedencia sin reserva de puesto de trabajo, pérdida de la condición de funcionario de carrera o la extinción del contrato de trabajo, o en cualquier otra situación administrativa que no suponga la reserva de puesto de trabajo o la percepción de retribuciones con cargo a la Administración en la que se cesa. Igualmente, se tendrán en cuenta las altas y bajas producidas por los concursos de traslados a otras Administraciones Públicas. No computarán como ceses los que se produzcan como consecuencia de procesos de promoción interna, salvo en los supuestos de acceso por este sistema al Cuerpo de Catedráticos de Universidad, en los términos previstos en el artículo 62. 2 de la Ley Orgánica 6/20021, de 21 de diciembre, de Universidades.”*

...

Como podemos observar en el apartado 7, la tasa de reposición se calcula cada año en relación con las bajas que se han producido en el último año; pero las bajas deben ser de personal fijo, no de personal indefinido no fijo.

Tercera.- El apartado DOS del art. 19 de la LPGE condiciona la validez de las anteriores tasas de reposición a su inclusión en una OEP que, de conformidad con lo establecido en el artículo 70 del TREBEP, deberá ser aprobada por los respectivos órganos de Gobierno de las Administraciones Públicas y publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia antes de la finalización de cada año.

Del mismo modo, se condiciona la validez a la convocatoria de las plazas en el plazo improrrogable de tres años, a contar desde la fecha de la publicación de la OEP en la que se incluyan las plazas citadas, con los requisitos del art. 70.1 del TREBEP.



Cuarta.- Respecto a los procedimientos de estabilización de empleo temporal, habrá que estar a lo dispuesto en el artículo 11 del Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica, el cual, indica lo siguiente:

“1. Con carácter excepcional, la habilitación temporal para la ejecución de la Oferta de Empleo Público, o instrumento similar de las Administraciones Públicas y de los procesos de estabilización de empleo temporal previstos en el artículo 19.Uno.6 de la Ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017 y en el artículo 19.Uno.9 de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, mediante la publicación de las correspondientes convocatorias de procesos selectivos regulada en el artículo 70.1 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, cuyo vencimiento se produzca en el ejercicio 2020, se entenderá prorrogada durante el ejercicio 2021.

2. Asimismo, se amplía hasta el 31 de diciembre de 2021 el plazo para aprobar y publicar en los respectivos Diarios Oficiales las ofertas de empleo público que articulen los procesos de estabilización de empleo temporal a los que se refiere el apartado anterior. En los demás extremos estos procesos se atenderán a los requisitos y condiciones establecidos en cada una de las citadas Leyes de Presupuestos, según corresponda.”

Como vemos, el apartado segundo de este artículo habilita a aprobar y publicar las ofertas que articulen procesos de estabilización de empleo temporal a los que se refiere el apartado primero, esto es, “los procesos de estabilización de empleo temporal previstos en el artículo 19.Uno.6 de la Ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017 y en el artículo 19.Uno.9 de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018”.

Así, la Ley 3/2017, en su apartado 19.6, párrafo séptimo, permitió “...una tasa adicional para la estabilización de empleo temporal de aquellas plazas que, en los términos previstos en la disposición transitoria cuarta del texto refundido del Estatuto Básico del Empleado Público, estén dotadas presupuestariamente y, desde una fecha anterior al 1 de enero de 2005, hayan venido estando ocupadas ininterrumpidamente de forma temporal. A estas convocatorias les será de aplicación lo previsto en el apartado tercero de la citada disposición transitoria” Este párrafo se está refiriendo a los conocidos como procedimientos de Consolidación.

En este sentido, indica la Disposición Transitoria Cuarta del TREBEP que: “1. Las Administraciones Públicas podrán efectuar convocatorias de consolidación de empleo a puestos o plazas de carácter estructural correspondientes a sus distintos cuerpos, escalas o categorías, que estén dotados presupuestariamente y se encuentren desempeñados interina o temporalmente con anterioridad a 1 de enero de 2005...”

Por su parte, la Ley 6/2018, en su apartado 19.9 indica: “Además de lo establecido en el artículo 19.uno.6 de la Ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017, se autoriza una tasa adicional para la estabilización de empleo temporal que incluirá las plazas de naturaleza estructural que, estando dotadas presupuestariamente, hayan estado ocupadas de forma temporal e ininterrumpidamente al menos en los tres años anteriores a 31 de diciembre de 2017 en los siguientes sectores y colectivos: personal de los servicios de administración y servicios generales, de investigación, de salud pública e inspección médica así como otros servicios públicos...”



Como podemos observar, la habilitación efectuada por el artículo 11.2 del Real Decreto-ley 23/2020 permite ofertar durante el ejercicio 2021:

- Por un lado, aquellas plazas sujetas a consolidación, esto es, aquellas plazas dotadas presupuestariamente y, desde una fecha anterior al 1 de enero de 2005, hayan venido estando ocupadas ininterrumpidamente de forma temporal.

- Por otro lado, aquéllas sujetas a estabilización, esto es, aquellas plazas que hayan estado ocupadas de forma temporal e ininterrumpidamente al menos en los tres años anteriores a 31 de diciembre de 2017.

Por tanto, este Ayuntamiento se encuentra en plazo para proceder a elaborar y publicar su OEP, siempre y cuando esta se realice antes de fin de año, de acuerdo con el apartado Cinco del art. 19 de la LPGE.

Quinta.- En virtud del art. 21 g) de la LBRL es competencia de la Alcaldía el aprobar la OEP de acuerdo con el Presupuesto y la plantilla aprobados por el Pleno. Sin embargo, por Resolución de Alcaldía de 27 de abril del 2018 (2018/843) se delega la aprobación de la OEP a la Junta de Gobierno Local.

Sexta.- De acuerdo con el artículo 37.1. l) del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, "serán objeto de negociación, en su ámbito respectivo y en relación con las competencias de cada Administración Pública y con el alcance que legalmente proceda en cada caso, las siguientes materias: (...) l) Los criterios generales sobre ofertas de empleo público."

Por tanto, procede llevar a Mesa General de Negociación los criterios determinados, en base a la normativa expuesta, para proceder a la elaboración, aprobación y publicación de la Oferta de Empleo Público del año 2021, en función de los Presupuestos y plantilla aprobados y publicados en el BOP el 28 de diciembre de 2020.

Este informe se emite de acuerdo con los arts. 175 y 176 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, quien suscribe lo eleva al órgano competente para que surta los efectos oportunos.

CONCLUSIONES:

PRIMERA.- Respecto a las plazas sujetas a la tasa de reposición de efectivos, habrá que estar a los límites contenidos en el artículo 19.1 y 19.7.

SEGUNDA.- Las plazas sujetas a promoción interna no computarán para el límite máximo de la tasa.

TERCERA.- Respecto a las plazas sujetas a estabilización, la habilitación efectuada por el artículo 11.2 del Real Decreto-ley 23/2020 permite ofertar durante el ejercicio 2021:

- Por un lado, aquellas plazas sujetas a consolidación, esto es, aquellas plazas dotadas presupuestariamente y, desde una fecha anterior al 1 de enero de 2005, hayan venido estando ocupadas ininterrumpidamente de forma temporal.



- Por otro lado, aquéllas sujetas a estabilización, esto es, aquellas plazas que hayan estado ocupadas de forma temporal e ininterrumpidamente al menos en los tres años anteriores a 31 de diciembre de 2017.”

En virtud del art. 21 g) de la LBRL es competencia de la Alcaldía el aprobar la OEP de acuerdo con el Presupuesto y la Plantilla aprobados por el Pleno. Sin embargo, por Resolución de Alcaldía de 25 de junio de 2019 (2019/1493) se delega la aprobación de la OEP en la JGL.

LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL ACUERDA, por mayoría de cuatro votos a favor (PSOE) y dos abstenciones (PP y Guanyar Novelda):

Primero.- Sea aprobada la Oferta de Empleo Público para el ejercicio 2021, con el siguiente detalle:

Plazas sujetas a tasas de estabilización de la ocupación temporal:

1.- Puestos ocupados con anterioridad al 1/01/2005:

N.º de plazas	Puesto	Grupo
3	Educadora Sociales	A2
1	Psicólogo	A1
1	Técnico Biblioteca	A2
1	Técnico N. Lingüística	A1
1	Animador Juvenil	C1
1	Periodista	A2
3	Educadoras Infantiles	C1
2	Conserjes Centros Escolares	C2
2	Conserjes de Deportes	C2
1	Conserje Servicios	C2
5	Conserjes Servicios	AP
1	Aparejador	A2
1	Oficial Obras y Servicios	C2
1	Operario Cementerio	AP
3	Peones	AP
1	Técnico Administración General	A1



N.º de plazas	Puesto	Grupo
1	Técnico Informático	A1
1	Operador Informática	C1
1	Agente Empleo y Desarrollo	A2
1	Graduado Social	A2
10	Auxiliares Administrativos	C2
1	Técnico de Turismo	A2
1	Locutor	C2

2.- Puestos ocupados al menos tres años anteriores a 31/12/2017:

N.º de plazas	Puesto	Grupo
1	Psicólogo	A1
1	Ayudante Biblioteca	C2
1	Conserje Cementerio	C2
2	Conserjes Centros Escolares	C2
1	Conserje Deportes	C2
1	Conserjes Servicios	C2
3	Conserjes Servicios	AP
1	Técnico Medio Ambiente	A1
3	Conductores	C2
1	Oficial Jardinería	C2
1	Oficial Pintor	C2
1	Oficial Carpintero	C2
1	Oficial Electricista	C2
4	Peones	AP
12	Auxiliares Administrativos	C2

Plazas sujetas a tasas de reposición de efectivos:

N.º de plazas	Puesto	Grupo
1	Integrador Social	B



Plazas sujetas a convocatoria de promoción interna:

N.º de plazas	Puesto	Grupo
1	Intendente Policía Local	A2
1	Técnico Cultural	A2
4	Conserjes Centros Escolares	C2
1	Conserje Servicios	C2
1	Oficial Herrero	C2
1	Capataz Inspector	C2
1	Portero Casa Consistorial	C2
2	Ordenanzas Notificadores	C2
1	Oficial Jardinero	C2
3	Administrativos	C1
2	Auxiliares Administrativos	C2
1	Oficial Policía Local	B
1	Oficiales Obras	C2
1	Oficial Pintor	C2

Segundo.- De conformidad con lo preceptuado en el apartado 1 del art. 70 del EBEP, el plazo máximo para la convocatoria de los correspondientes procesos selectivos será de 3 años a contar de la publicación de la presente OEP en el Boletín Oficial de la Provincia.

Novelda, 20 de abril de 2021. El Alcalde: Francisco José Martínez Alted